

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2940/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Veracruz

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintidós.

Resolución que **modifica** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300550600006522** y ordena que entregue la información faltante.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información.** El **tres de mayo de dos mil veintidós**, el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez¹, en la que solicitó lo siguiente:

...

Por medio del presente el que aquí se suscribe en pleno uso de los derechos contenidos en la constitución y las leyes que de ella se emanen.

Solicito de manera específica el informe de actividades de las áreas que se desarrollan dentro del organismo así como un informe detallado de egresos, ingresos y gastos de viáticos de las mismas.

Además, se requiere de todos los resultados de las pruebas necesarias para ejercer el cargo, así como un listado del personal detallando: su puesto, salarios brutos, netos y compensaciones.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración, así como la resolución de las metas POA del presente año y de los anteriores de la administración. (sic)

...

2. **Omisión de dar respuesta.** El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El treinta de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo treinta de mayo de dos mil veintidós, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2940/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El seis de junio de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El dieciséis de junio de dos mil veintidós, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se remitieran al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho; sin que la parte recurrente hubiese comparecido durante la sustanciación del recurso de revisión.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El veintidós de junio de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
8. **Cierre de instrucción.** El uno de julio de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que fue presentado **dentro del término de quince días** siguientes a aquél en el que el sujeto obligado debió notificar la respuesta⁴ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió por no haber recibido respuesta por parte del sujeto obligado.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

III. Análisis de fondo

14. La parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez la información que quedó señalada en el primer párrafo de esta resolución, misma que se tiene por reproducida para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal.
15. El sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud en términos de lo dispuesto por el artículo 145, de la Ley de Transparencia, lo que motivó la inconformidad del particular, refiriendo en vía de agravio la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información.
16. Las documentales que obran en autos tienen pleno valor probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 185, de la Ley de la materia.
17. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; derecho individual y social⁶ que garantiza a los gobernados, no sólo a que se les dé respuesta a las solicitudes de acceso, sino que se haga con información completa, veraz y oportuna, como lo prevén los artículos 11 y 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Al sujeto obligado le reviste dicha calidad, en términos de los artículos 115 de la Constitución Federal; 68, 71 de la Constitución de Veracruz; 1, 3, fracción XXX, y 9, fracción IV, de la Ley de Transparencia, por ser un ente con el carácter de Ayuntamiento, motivo por el que está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública que se le formulen.
19. Los numerales 134, 145, 146, 147 y 152 de la Ley, prevén que, atendiendo al derecho humano de acceso a la información, las Unidades de Transparencia **deberán responder las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción⁷**, plazo que se podrá ampliar hasta por otro periodo igual, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por su Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
20. Fenecidos los plazos referidos, el sujeto obligado debe notificar al peticionario: **1)** si existe la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma; **2)** informarle la negativa para proporcionarle la información solicitada en los casos que ésta sea clasificada como

⁶ Véanse también las consideraciones que generaron la Jurisprudencia P./J. 54/2008 del Pleno del Máximo Tribunal del país de rubro: **“ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.”**

⁷ Tiene aplicación al caso el criterio 8/2015, emitido por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro: **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, disponible en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

reservada o confidencial; **3)** o que la información no se encuentra en los archivos, es decir inexistente, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

- 21. Motivos por los que el ente público está vinculado, precisamente, al cumplimiento de la obligación de responder las solicitudes de acceso a la información pública, en los términos que la Ley General y la Ley Local de la materia prevén.
- 22. Puntualizado lo anterior, en este asunto se desprenden diversas constancias que obran en el expediente, que indican la existencia de una solicitud de acceso a la información realizada el **tres de mayo de dos mil veintidós**, al sujeto obligado y con base en esa fecha, el plazo para dar respuesta por parte de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, culminó el día dieciocho de mayo de dos mil veintidós, sin que el sujeto obligado haya emitido respuesta en el plazo permitido.
- 23. Por lo anterior, este Órgano Garante no necesita mayor análisis para llegar a la convicción que en el caso se configura el supuesto de falta de respuesta, previsto en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de la materia, vulnerando el derecho humano de acceso a la información pública del recurrente en su vertiente de buscar y recibir información, protegido por los artículos 1, 6, párrafos segundo y cuarto, Apartado A, fracción IV de la Constitución Federal; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno de la Constitución de Veracruz; 4, 5 y 8, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, antes invocada.
- 24. Ahora bien, el sujeto obligado compareció durante la sustanciación del presente recurso de revisión a través del oficio UT/289/2022 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, adjuntando a su comparecencia los oficios DRH/VIG/0130/2022, TES/2022/319 y CI/121/2022, suscritos por la Encargada de Despacho de la Dirección de Recursos Humanos, el Tesorero Municipal y el Contralor Interno, como se muestra a continuación:



AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ



Las Vigas de Ramírez, Veracruz, a 14 de junio de 2022
OFICIO: UT/289/2022
ASUNTO: Respuesta solicitud de Información folio 300550600006522.

Estimado solicitante
P r e s e n t e

Por medio del presente de la manera más atenta, con el debido respeto me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio 300550600006522

Información solicitada:

"Solicito de manera específica el informe de actividades de las áreas que se desarrollan dentro del organismo así como un informe detallado de egresos, ingresos y gastos de viáticos de las mismas. Además, se requiere de todos los resultados de las pruebas necesarias para ejercer el cargo, así como un listado del personal detallando, su puesto, salarios brutos, netos y compensaciones. Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración, así como la resolución de las metas POA del presente año y de los anteriores de la administración "(sic)

A fin de dar respuesta a su solicitud adjunto al presente la información recabada en las unidades administrativas correspondientes

Anexo: DRH/VIG/0130/2022, TES/2022/319, CI/121/2022.

De igual manera, para atención de cualquier duda o aclaración dejo a su disposición el siguiente correo electrónico ut.ayunlasvigas@22ramirez.gob.mx y teléfono de oficina: 2828314221, ext. 103.

Sin otro particular, me despido quedando a sus respectivas órdenes enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.A.E. Bernardino Santiago Hernández
Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
GOBIERNO MUNICIPAL
LAS VIGAS DE RAMÍREZ

C e p Archivo UT



UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA
INFORMACIÓN



Estimado solicitante
Presente

De la manera más atenta y con el debido respeto en tal razón, y de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobretudo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora recurrente, le comento que la información requerida:

"Sueldos"

es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicia>

Donde el recurrente deberá seleccionar: **Información Pública**, posteriormente: **Veracruz** después: **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez**, y finalmente **obligaciones generales** seleccionando **sueldos**, dónde podrá visualizar la información solicitada.



DIRECCIÓN DE
RECURSOS HUMANOS



OFICIO: DRH/VIG/0130/2022

ASUNTO: Atención a oficio UT/260/22

Las Vigas de Ramírez, Ver., a 14 de junio de 2022

LAE. BERNARDINO SANTIAGO HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO
DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VERACRUZ
PRESENTE

Por instrucción superior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 115 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y en atención al oficio UT/260/2022 mismo que hace referencia a Solicitud de Información con número de folio **300550600006522**, asimismo con el objeto de coadyuvar con la Unidad de Transparencia a su digno cargo en la respuesta a proporcionar al solicitante, a la solicitud de Información pública vía la Plataforma Nacional de Transparencia, que a la letra dice:

"Solicito de manera específica el informe de actividades de las áreas que se desarrollan dentro del organismo, así como un informe detallado de egresos, ingresos y gastos de viáticos de las mismas.

Además, se requiere de todos los resultados de las pruebas necesarias para ejercer el cargo, así como un listado del personal detallado: su puesto, salarios brutos, netos y compensaciones."

En razón de lo anterior, se informa que esta Dirección de Recursos Humanos, de acuerdo a los archivos actuales, no se encuentra en la posibilidad de proporcionar lo solicitado, toda vez que no corresponde a esta área el control de dichas actividades.

Por cuanto hace al listado de personal relativo al puesto y en aras de atender de conformidad con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información; pero sobre todo con la intención de otorgarle una respuesta certera al ahora solicitante, le comento que la información requerida **es pública y se encuentra disponible para ser consultada, descargada y almacenada en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica:**

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

Donde el recurrente deberá seleccionar: **Información Pública**, posteriormente: **Veracruz** después: **Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez**, y finalmente la fracción **VII** relativa a **Directorio de Servidores Públicos**, podrá visualizar la información solicitada.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
H. Ayuntamiento
Constitucional


**RECURSOS
HUMANOS**

L.C. YESSICA BECERRA HERNÁNDEZ
Las Vigas de Ramírez, Ver.
Encargada del Despacho de la Dirección de Recursos Humanos

C. p. p. Dr. José de Jesús Landa Hernández. - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez Ver. - Presente
Av. Hidalgo 1057 Col. Centro
CP 21230, Las Vigas de Ramírez, Ver.
Tel. 282 831 4221
www.lavigas.gob.mx



TESORERÍA



Las Vigas de Ramírez, Ver., a 13 de junio del 2022
OFICIO: TES/2022/319
ASUNTO: RESPUESTA OFICIO UT/259/2022

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y A LA INFORMACIÓN
H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.
PRESENTE:

En relación a su oficio UT/259/2022 a través del cual solicita dar respuesta a la solicitud de información presentada vía plataforma nacional de Transparencia registrada con el número de **Folio Número: 300550600006522**

Se informa que el planteamiento es muy general, por lo que se le invita a que se presente a las oficinas de la Tesorería municipal, para que pueda consultar la cuenta pública, donde se localizan cada uno de los registros de ingresos y egresos de cada una de las áreas que integran el municipio de Las Vigas de Ramírez, Ver.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



C. GERARDO AUGUSTO FERNANDEZ MAYO PERALTA
TESORERO MUNICIPAL

H. Ayuntamiento
Constitucional
TESORERÍA
Las Vigas de Ramírez, Ver.
2022-2025

CCP DR. JOSE DE JESUS LANDA HERNÁNDEZ, - PRESIDENTE MUNICIPAL. Para su superior conocimiento
C.P. ONESIMO PÉREZ PERALTA - CONTRALOR INTERNO Para su conocimiento

Avenida Hidalgo no. 4 Col. Centro
C.P. 91300, Las Vigas de Ramírez, Ver.
Tel. 292 311 4211
www.lasvigas.gob.mx




Oficio número: CI/121/2022
Las Vigas de Ramírez, Ver., a 13 de junio de 2022
ASUNTO: Atención al folio 300550600006522

L.A.E. BERNARDINO SANTIAGO HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE LAS VIGAS DE RAMÍREZ, VER.

PRESENTE

Con fundamento a los artículos 23, 24 fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y en atención a su similar número UT/262/2022, de fecha 10 de junio del año en curso, mediante el cual remite el requerimiento efectuado vía Plataforma Nacional de Transparencia, con folio número 300550600006522, que a la letra señala:

"Asimismo, se requieren las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración, así como la "resolución de las metas POA del presente año y de los anteriores de la administración."

Al respecto, de conformidad al artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra señala *"Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución."*, me permito hacer de su conocimiento que el medio electrónico en el que los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez, Ver., llevan a cabo sus declaraciones patrimoniales y de intereses es a través de la plataforma de VERACRUZ-DECLARA, misma que emite la *Declaración de Situación Patrimonial en su Versión Pública*.

En esa tesitura, en el siguiente portal digital del H. Ayuntamiento, <https://www.lasvigasderamirez.gob.mx/>, podrá consultar las *Declaraciones Patrimoniales en su Versión Pública*, correspondientes al primer trimestre del presente ejercicio; no omitiendo señalar, que esta información se actualiza cada trimestre.

Con relación a *"la resolución de las metas POA del presente año y de los anteriores de la administración"*, me permito mencionar que el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2025, fue aprobado por el H. Congreso del Estado, a través de la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 174, de fecha 3 mayo del año curso, siendo este el documento rector de la planeación para las áreas que conforman el H. Ayuntamiento. En ese sentido, los Programas Anuales de Trabajo para el presente ejercicio, se empezaron a elaborar a partir de esa fecha, motivo por el cual se encuentran en proceso de

Avenida Hidalgo no. 4 Col. Centro
C.P. 91300, Las Vigas de Ramírez, Ver.
Tel. 292 311 4211
www.lasvigas.gob.mx



Oficio número: CI/121/2022
Las Vigas de Ramírez, Ver., a 13 de junio de 2022
ASUNTO: Atención al folio 30055600006522

evaluación para su correcta integración, mismos que se podrán consultar en el mes de julio, una vez concluido el presente trimestre.

Finalmente, respecto a *las metas POA de los anteriores de la administración (sic)*, hago de conocimiento que en el proceso de entrega – recepción de la Administración Pública Municipal 2018 – 2021 y después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Órgano Interno de Control, no se advirtió información y/o documentación en la materia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

L.C. ONÉSIMO PÉREZ PERALTA
CONTRALOR INTERNO

C.C.P. Dr. José de Jesús Landa Hernández. - Presidente Constitucional del H. Ayuntamiento de Las Vigas de Ramírez.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario

Av. Hidalgo no. 4 Col. Centro
CP 91130, Las Vigas de Ramírez, Ver.
Tel. 0192 833 4231
www.lasvigas.gob.mx

25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
26. En primer término, debe señalarse que la parte recurrente no precisó la temporalidad respecto de la información solicitada, por lo que debe entenderse que lo requerido se refiere a la última que se hubiese generado a la fecha de presentación de la solicitud de acceso, esto es, al tres de mayo de dos mil veintidós, resultando aplicable el criterio emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el criterio 2/2010⁸.

⁸ **SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL.** La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6º constitucional y 1º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

27. Respecto de lo requerido se tiene que es información de naturaleza pública y obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 9, fracción IV, artículo 15 fracciones IV, VIII, IX, XII, XVII, XXI, XXXI y XLIII y 16, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia de Veracruz, que se refieren a:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

IV. Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

...

XII. La información, en versión pública, de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.

...

XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

...

XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;

...

Artículo 16. Además de lo señalado en el artículo anterior, los siguientes sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...

II. En el caso de los municipios:

...

b) Los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas;

...

28. Ahora bien, para una mejor comprensión se procederá a realizar el análisis de la información solicitada, así como la proporcionada por el sujeto obligado en su comparecencia al presente recurso.
29. En el primer punto de la solicitud, la ahora recurrente solicitó:
 - El informe de actividades de las áreas que se desarrollan dentro del organismo.
 - Informe detallado de egresos, ingresos y gastos de viáticos de las mismas.
30. Respecto del informe de actividades de las áreas el sujeto obligado fue omiso en otorgar una respuesta, por lo que deberá realizar la búsqueda de la información ante todas las áreas que integran el sujeto obligado y para el caso de que la información se hubiese generado deberá ponerla a disposición del solicitante en la forma en la que la tenga generada, en atención a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia, que señala que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
31. Si después de realizada la búsqueda de la información aportando los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo de la información, se determinara la inexistencia parcial o total de la información no será necesario llevar a cabo la declaración de inexistencia a través del Comité de Transparencia, ello en razón de no advertirse elementos normativos y fácticos que permiten concluir que el ente público debería poseer la información solicitada.
32. Lo anterior se robustece con el criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 07/2017 de rubro y texto:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

33. Por lo que hace al informe de egresos, ingresos y viáticos, el sujeto obligado a través del Tesorero Municipal, vulneró el derecho de acceso de la parte recurrente con su respuesta,

pues señaló que la solicitud era “muy general”, por lo que le solicitó al particular presentarse en las oficinas del sujeto obligado para consultar la información.

34. En ese sentido, el sujeto obligado pierde de vista que lo requerido es información que corresponde a las obligaciones de transparencia previstas por el artículo 15, fracciones IX, XXI, XXXI y XLIII de la Ley de Transparencia, por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
35. En el segundo punto de la solicitud, la ahora recurrente solicitó:
 - Los resultados de las pruebas necesarias para ejercer el cargo.
 - Un listado del personal detallando: su puesto, salarios brutos, netos y compensaciones.
36. Respecto de las pruebas necesarias para ejercer el cargo, el sujeto obligado omitió pronunciarse, siendo que dicha información se encuentra relacionada con la obligación de transparencia prevista por el artículo 15, fracción XVII de la ley de Transparencia, ello concatenado a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual dispone que para ser titular de la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Dirección de Obras Públicas y del Órgano de Control Interno, se requiere contar con Título y Cédula Profesional legalmente expedido, mientras que para cualquier otro cargo, en caso de no contarse con la documentación antes referida, será necesario tener experiencia acreditada en el ramo, por lo tanto, al establecer la ley requisitos específicos, para atender el punto en estudio el sujeto obligado deberá realizarlo acorde a lo previsto en el artículo 68 de la ley en consulta.
37. Esto, tomando en consideración que entre los criterios sustantivos de contenido que señalan los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra tanto la información curricular del servidor público como la experiencia laboral, lo que atiende a lo requerido por el particular.
38. Ahora, por cuanto hace al listado del personal detallando: su puesto, salarios brutos, netos y compensaciones, el sujeto obligado señaló que es información que se encuentra disponible en el enlace electrónico <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>, indicando los pasos

41. En el tercer punto de la solicitud, la ahora recurrente solicitó:
- Las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración.
 - La resolución de las metas POA del presente año y de los anteriores de la administración.
42. Respecto de las declaraciones patrimoniales, es información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracción XII, de la Ley de Transparencia, así como lo señalado por los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, al corresponder a una obligación de transparencia.
43. En su respuesta, el Contralor Interno señaló que es información que se puede consultar en la página institucional del sujeto obligado, señalando el enlace electrónico <https://lasvigasderamirez.org/>, sin embargo, no señaló los pasos para acceder a la información consistente en las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos, incumpliendo así con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de transparencia vigente, al no haber proporcionado, la fuente, el lugar y la forma donde se encuentra lo solicitado, señalando la ruta a seguir para que el ahora recurrente localizara la información solicitada, es decir, proporcionar el enlace electrónico facilitando al recurrente la localización de la información peticionada, sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2016, emitido por el Pleno de este Instituto, cuyo rubro y texto son:
- OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA. DEBEN PUBLICARSE DE TAL FORMA QUE SE FACILITE SU USO Y COMPRENSIÓN, DEBIENDOSE SEÑALAR LA FUENTE Y LOCALIZACIÓN EXACTA. POR TANTO, NO BASTA QUE LOS ENTES OBLIGADOS REMITAN A SU PÁGINA O UNA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA.** Mismo que establece que no debe de tenerse por cumplido el derecho de acceso cuando la responsable remite a su portal de transparencia o la totalidad de la información con la que cuenta, mucho menos cuando no se tenga un buscador temático que facilite su búsqueda, tal y como lo dispone la ley de la materia; lo cual resulta contrario al principio de expeditez, ya que por sí misma la sola revisión de toda la información hace nugatorio dicho principio, aunado a que también atenta contra la obligación que tienen todos los sujetos obligados de orientar a los peticionarios en su búsqueda y localización; de ahí a que se deba señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.
44. De acuerdo al criterio citado, para tenerse por cumplido el derecho de acceso, el sujeto obligado debe señalar la fuente exacta, el lugar y la forma en que se puede consultar, reproducir u obtener la información peticionada.
45. Por cuanto hace a lo requerido consistente en la resolución de las metas POA del presente año, el sujeto obligado, a través del Contralor Interno, justificó la imposibilidad de presentar la información requerida al señalar que el Plan Municipal de Desarrollo 2022-

2025 fue publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 174, el tres de mayo de dos mil veintidós, siendo el documento rector para la planeación de las áreas que conforman el Ayuntamiento, señalando que a partir de esa fecha se comenzaron a elaborar los Programas Anuales de Trabajo, por lo que, considerando que la fecha de la solicitud de la información coincide con la publicación del Plan Municipal de Desarrollo, (tres de mayo de dos mil veintidós), se considera que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado atiende a lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, que establece que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder.

46. No obstante, por lo que se refiere a la resolución de las metas POA de la anterior administración, el Contralor Interno señaló que después de una búsqueda exhaustiva de la información y con base en el proceso de entrega-recepción, no fue posible localizar la información requerida, sin embargo, el sujeto obligado dejó de considerar que dicha información corresponde a las obligaciones de transparencia comunes previstas por el artículo 15, fracción IV y en las específicas, contenida en el artículo 16, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia, que se refieren a *las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos, y los objetivos, metas y acciones contenidas en sus programas*, respectivamente.
47. En ambos casos, entre los criterios sustantivos de contenido que señalan tanto los Lineamientos Técnicos Generales como los Lineamientos Generales, se encuentra el hipervínculo al documento del o los programas operativos, presupuestarios, sectoriales, regionales, institucionales, especiales, de trabajo y/o anuales, por lo que corresponde a información que el sujeto obligado se encuentra constreñido a publicar tanto en su portal electrónico institucional como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto los citados Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia.
48. Razón por la cual el sujeto obligado deberá llevar a cabo una nueva búsqueda de la información ante todas las áreas que pudiesen contar con la información requerida conforme a normatividad que lo rige y para el caso de que no contara con la información deberá someter al Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la misma, toda vez que de la normatividad aplicable se advierte que existe la obligación de contar con la información requerida, lo que tiene sustento en la interpretación *contrario sensu* del criterio 07/10, citado en párrafos anteriores.
49. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado** y suficiente para modificar la respuesta emitida por el sujeto obligado.

IV. Efectos de la resolución

50. En vista que este Instituto estimó **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**¹⁰ la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que proceda como se indica a continuación:
51. **Deberá** remitir al solicitante, de forma electrónica, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al correo electrónico del recurrente, la información petitionada consistente en el informe de egresos, ingresos y viáticos; las pruebas necesarias para ejercer el cargo; las declaraciones patrimoniales de todo el personal ejerciendo un cargo en la administración; y la resolución de las metas POA de la anterior administración; información que, como se ha expuesto en la consideración tercera de la presente resolución, se vincula a las obligaciones de transparencia previstas por los artículos artículo 15 fracciones IV, IX, XII, XVII, XXI, XXXI y XLIII y 16, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia de Veracruz, así como lo señalado por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
52. **Deberá** realizar la búsqueda de la información ante todas las áreas que integran el sujeto obligado y para el caso de que la información se hubiese generado deberá entregar el informe de actividades de las áreas, en la forma en la que la tenga generada, en el entendido que, de contar con los medios tecnológicos para hacer entrega de la información en forma digital, nada le impide remitirla por esa vía. Para el caso de ponerla a disposición, deberá observar lo dispuesto en el artículo 143, último párrafo y 152 de la Ley de la materia y los Lineamientos septuagésimo, septuagésimo primero, septuagésimo segundo y septuagésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, notificando al promovente la disponibilidad de la información, indicando el lugar, los horarios en los tendrá acceso, el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, el número de hojas, y de requerir el solicitante la reproducción de la información, deberá informar los costos de reproducción, así como el envío de la misma.
53. Si la información contara con datos personales susceptibles de clasificación, el sujeto obligado deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63,

¹⁰ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

65, 72 y 149 de la Ley de Transparencia, es decir, clasificar la información como confidencial, posteriormente el Comité de Transparencia debe analizar la clasificación llevada a cabo y determinará si la confirma, modifica o revoca, de ser avalado el proceso se elaborará la versión pública del documento, remitiéndola al particular de manera gratuita y a través de los medios electrónicos.

54. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.
55. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
 - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
56. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cincuenta y cinco de esta resolución.

TERCERO. Se **indica al sujeto obligado** que:

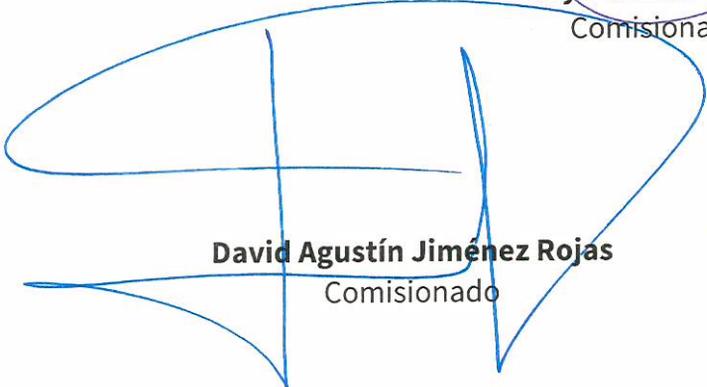
- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

